

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 20-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES "SAN PEDRO" DE CALETA LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **26 MAR. 2014**

866

R. EXENTA Nº _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, C.I. SUBPESCA Nº 1.619 de fecha 11 de febrero de 2014, visado por Consultora Pupelde Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 20/2014, de fecha 05 de marzo de 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº168, Nº 250 y Nº 3178, todas de 2009, Nº 4, Nº 2251 y Nº 2695, todas de 2010, Nº 1553 y Nº 2913, ambas de 2011 y Nº 2618 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. Nº 65.188.440-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5533 de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Pasaje Palena Interior Nº 270-B, Puerto Montt, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 15 líneas dobles de 100 metros de largo cada una con un total de 15.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por los polígonos de 0,47 hectáreas y 1,36 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta La Arena, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 41' 33.51"	72° 38' 44.11"
B	41° 41' 35.22"	72° 38' 43.02"
C	41° 41' 33.90"	72° 38' 39.60"
D	41° 41' 32.44"	72° 38' 41.49"

Sector 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 41' 53.00"	72° 38' 43.10"
B	41° 41' 54.25"	72° 38' 44.67"
C	41° 42' 00.02"	72° 38' 35.67"
D	41° 41' 58.92"	72° 38' 34.28"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 20/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 20/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

